

EL CIUDADANO ROBERTO ROCHA SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO PRESIDIR, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO, 1,156, CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2019, CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 107, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO: 2, 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 236, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBÓ, EL SIGUIENTE: **ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NÚMERO 170, SEGUNDA PARTE DE FECHA 23 DE OCTURE DE 2015, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo Único. Se **reforman** los artículos, _____; se **adiciona** el artículo _____; se **deroga**, el artículo _____, para que quedar en los siguientes términos:

REFORMA

DICE:

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas a que se sujetará la Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal prevista en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como la que deben realizar los servidores públicos al separarse de sus cargos.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- El presente ordenamiento **es de orden público e interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato** tiene por objeto establecer las reglas a que se sujetará la Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal prevista en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como la que deben realizar los servidores públicos al separarse de sus cargos.

ADICIÓN

DEBE DECIR:

Artículo 1 bis.- La entrega-recepción tiene como finalidad:

- I. Dar continuidad a la actividad administrativa municipal;
- II. Rendir cuenta y razón de los cargos desempeñados en la administración pública municipal; y
- III. Dar claridad en el manejo de recursos públicos.

Artículo 1 ter.- Los principios que regirán el procedimiento de entrega-recepción son: de pleno derecho, continuidad, buena fe, prioridad, contenido suficiente, formalidad y referencia.

REFORMA

DICE:

Artículo 2.-:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.;
- VI.;
- VII.;
- VIII. **Contraloría:** La Contraloría Municipal; **y**
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal.

DEBE DECIR:

Artículo 2.-:

- I.;
- II.;
- III.;

- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. ...;
- VIII. **Contraloría:** La Contraloría Municipal **del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto;**
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal **del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto;**
- X. **Acta circunstanciada:** acta que elabora el **Secretario del Ayuntamiento** en el momento de la entrega del expediente que guarda el estado de la **Administración Pública Municipal;**
- XI. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;
- XII. **Anexo:** Formato preestablecido en el sistema electrónico correspondiente donde se capturará la información de acuerdo al rubro y el tipo de recurso;
- XIII. **Capturista:** Servidor Público que posea la información para el registro en el sistema de entrega-recepción;
- XIV. **Contraseña:** Forma de autenticación secreta para controlar el acceso al sistema;
- XV. **Enlace Administrativo:** El Servidor Público designado por el Director de cada Dependencia u Organismo Paramunicipal y vínculo con la Contraloría; y
- XVI. **Expediente:** Conjunto de documentos relativos al estado que guarda la **Administración Pública Municipal.**

REFORMA

DICE:

Artículo 5.- Son sujetos obligados a realizar la entrega-recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

- I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde titular de dependencia o entidad hasta coordinadores de áreas, **o cargos análogos independientemente de su denominación y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones;** y
- II. Los que, sin encontrarse en los niveles jerárquicos contemplados en la fracción anterior, cuenten con resguardo de bienes o cualquier clase de recursos, o tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos, **así como aquellos que por su situación análoga determine el Ayuntamiento a propuesta de la Contraloría.**

DEBE DECIR:

Artículo 5.- Son sujetos obligados a realizar la entrega-recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

- I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde titular de dependencia o entidad hasta coordinadores de áreas; y
- II. Los que, sin encontrarse en los niveles jerárquicos contemplados en la fracción anterior, cuenten con resguardo de bienes o cualquier clase de recursos, o tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos.

ADICIÓN

DEBE DECIR:

Artículo 6 bis.- Los Servidores Públicos adscritos a las dependencias o entidades en las que se lleve a cabo la entrega-recepción, deberán preparar los documentos e información necesaria para tal efecto.

La veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información y la integración de la documentación será responsabilidad directa del titular de la dependencia o entidad que la genere.

REFORMA

DICE:

Artículo 7.- Son sujetos obligados a participar en la integración del **Documento** de Entrega Recepción **de** la Administración Pública Municipal: los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las dependencias y entidades, en los términos del Capítulo Cuarto del presente Reglamento.

DEBE DECIR:

Artículo 7.- Son sujetos obligados a participar en la integración del **expediente** de Entrega Recepción **que contenga la situación que guarda** la Administración Pública Municipal: los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las dependencias y entidades, en los términos del Capítulo Cuarto del presente Reglamento.

REFORMA Y ADICIÓN

DICE:

Artículo 11.-:

- I. ...;
- II. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas complementarias para el debido cumplimiento del proceso de entrega-recepción;
- III. ...;
- IV. Supervisar los actos de entrega-recepción de los titulares de las dependencias y entidades hasta los niveles jerárquicos de coordinadores de área, así como aquellos que considere necesarios de acuerdo con la naturaleza de sus funciones;
- V. ...;

VI. **Vigilar que los servidores públicos que intervengan en los actos de entrega-recepción se apeguen a las leyes aplicables, al presente Reglamento y a las disposiciones administrativas emitidas;**

VII. ;

VIII. **Promover el fincamiento de responsabilidades que deriven del incumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento;**

IX. **Solicitar las aclaraciones pertinentes a aquellas personas que hayan intervenido en un acto de entrega-recepción, excepto de las aclaraciones que deriven de la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal cuya atribución recae en el Ayuntamiento;**

X. ...; y

XI.

La Contraloría podrá auxiliarse de los órganos de control interno de las entidades para el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente artículo.

DEBE DECIR:

Artículo 11.- ...:

I. ...;

II. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas complementarias para el debido cumplimiento del proceso de entrega-recepción **en los casos que participen los señalados en el artículo 5 fracción I;**

III. ...;

IV. Supervisar los actos de entrega-recepción de los titulares de las dependencias y entidades hasta los niveles jerárquicos de coordinadores de área, así como aquellos que considere necesarios de acuerdo con la naturaleza de sus funciones **vigilando se apeguen a las leyes aplicables, al presente Reglamento y a las disposiciones administrativas emitidas;**

V. ...;

VI. **Derogado;**

VII. ...;

VIII. Derogado;

IX. Derogado;

X. ...;

XI. Las demás que determine el Ayuntamiento.;

XII. Derogado;

XIII. Asesorar y capacitar a los integrantes del H. Ayuntamiento entrante en el manejo y consulta de los sistemas informáticos empleados en el proceso de entrega - recepción; y

XIV. Participar con la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento en el análisis y la elaboración del informe descrito en el artículo 47 de la Ley.

La Contraloría podrá auxiliarse de los órganos de control interno de las entidades **o en su caso del servidor público designado como enlace para tal efecto** para el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente artículo.

REFORMA

DICE:

Artículo 12.- A fin de asegurar la debida supervisión de los actos de entrega-recepción, señalada en la fracción IV del artículo anterior, las dependencias y entidades deberán solicitar la intervención de la Contraloría, con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha en que deba realizarse dicho acto, salvo causa debidamente justificada.

DEBE DECIR:

Artículo 12.- Para efectos de lo que señala la fracción IV señalada en la fracción IV del artículo anterior, las dependencias y entidades deberán solicitar la intervención de la Contraloría, con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha en que deba realizarse dicho acto, salvo causa debidamente justificada.

ADICIÓN

DEBE DECIR:

Artículo 14.- ...

...

...

En caso de que el servidor público por caso de muerte, fuerza mayor o caso fortuito no pueda llevar a cabo el acto de entrega-recepción, el mismo se llevará a cabo con el superior jerárquico y con la presencia de dos testigos nombrados por este último.

REFORMA Y ADICIÓN

DICE:

Artículo 15.- ...:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...; y

V. El representante de la Contraloría designado y comisionado para tal efecto.

DEBE DECIR:

Artículo 15.- ...:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...; y

V. Derogado.

En caso de contar con algún sistema electrónico, se le notificará al administrador para que asigne usuario y contraseña al servidor público entrante y dé de baja la clave del servidor público saliente.

REFORMA Y ADICIÓN

DICE:

Artículo 18.- ...

La integración de la información a que se refiere el párrafo anterior se efectuará conforme a los anexos y particularidades que procedan para el caso concreto, contemplando en lo conducente, **los siguientes rubros:**

- I. Planes, proyectos y programas;**
- II. Estructura orgánica;**
- III. Marco jurídico de actuación;**
- IV. Recursos humanos;**
- V. Recursos materiales y técnicos;**
- VI. Recursos financieros;**
- VII. Obras públicas;**
- VIII. Derechos y obligaciones;**
- IX. Relación de archivos; y**
- X. Otros relativos a las funciones del servidor público.**

DEBE DECIR:

Artículo 18.- ...

La integración de la información a que se refiere el párrafo anterior se efectuará conforme a los anexos y particularidades que procedan para el caso concreto, contemplando en lo conducente **los rubros señalados en el artículo 45 de la Ley.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

REFORMA

DICE:

Artículo 19.- ...

Asimismo, se deberá entregar un ejemplar de dicha acta a cada uno de los sujetos obligados al acto de entrega-recepción, **a la Contraloría y a la Dependencia o Entidad.**

....

....

DEBE DECIR:

Artículo 19.- ...

Asimismo, se deberá entregar un ejemplar de dicha acta a cada uno de los sujetos obligados al acto de entrega-recepción.

...

...

DICE:

Artículo 20.- Una vez concluida la entrega-recepción, el servidor público entrante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para verificar el contenido de los anexos y formatos del acta de entrega; en caso de encontrar inconsistencias deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría, **a fin de que ésta solicite al servidor público saliente las aclaraciones pertinentes**, mismas que deberán rendirse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la solicitud de aclaración.

...

DEBE DECIR:

Artículo 20.- Una vez concluida la entrega-recepción, el servidor público entrante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para verificar el contenido de los anexos y formatos del acta de entrega; en caso de encontrar inconsistencias deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría, **del conocimiento de la contraloría; a la vez el servidor público entrante solicitara al servidor público saliente las aclaraciones pertinentes**, mismas que deberán rendirse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la solicitud de aclaración.

...

DICE:

Artículo 21.- Cuando el servidor público saliente no realice la entrega de la **unidad administrativa** a su cargo en el término señalado dentro del artículo 14, el superior jerárquico notificará inmediatamente dicha circunstancia a la Contraloría, **a efecto de que ésta requiera al omiso para que en un término de diez días hábiles cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido.**

DEBE DECIR:

Artículo 21.- Cuando el servidor público saliente no realice la entrega de la **dependencia o entidad** a su cargo en el término señalado dentro del artículo 14, el superior jerárquico notificará inmediatamente dicha circunstancia a la Contraloría, **y a la vez requerirá al servidor público saliente dentro del término de 3 días hábiles para que cumpla con dicha obligación.**

DICE:

Artículo 22.- En el supuesto de que el servidor público saliente persista en su omisión, o en caso de muerte o incapacidad física o mental del mismo, el servidor público que asuma, bajo cualquier carácter, las funciones de aquél, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su toma de posesión integrará la documentación y levantará el acta administrativa circunstanciada, en lo que resulte aplicable de conformidad con el presente reglamento y dando aviso de **ello** a la Contraloría.

DEBE DECIR:

Artículo 22.- En el supuesto de que el servidor público saliente persista en su omisión, o en caso de muerte o incapacidad física o mental del mismo, el servidor público que asuma, bajo cualquier carácter, las funciones de aquél, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su toma de posesión integrará la documentación y levantará el acta administrativa circunstanciada, en lo que resulte aplicable de conformidad con el presente reglamento y dando aviso de **la omisión** a la Contraloría.

DICE:

Artículo 24.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante del **Documento** que contenga la Situación que Guarda la Administración Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por la ley, este reglamento y las demás disposiciones de la materia.

DEBE DECIR:

Artículo 24.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante del **expediente** que contenga la Situación que Guarda la Administración Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por la ley, este reglamento y las demás disposiciones de la materia.

ADICIÓN

DEBE DECIR:

Artículo 24 bis.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como Expediente aquél que se entregue al Ayuntamiento entrante, conteniendo el documento de situación general de cada una de las dependencias y organismos paramunicipales que integran la administración pública municipal conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Ley así como las contraseñas del sistema informático respectivo que se utilice para el proceso de entrega – recepción.

REFORMA

DICE:

Artículo 25.- La entrega-recepción de la Administración Pública Municipal se formaliza con la entrega del **documento** que contiene la situación que guarda la misma administración pública municipal señalada en el artículo **40** de la ley y termina con el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 48 de la misma.

El proceso de entrega-recepción deberá concluir **a más tardar el último día del mes de febrero del año inmediato posterior a aquel en que tomen protesta los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento entrante.**

DEBE DECIR:

Artículo 25.- La entrega-recepción de la Administración Pública Municipal se formaliza con la entrega del **expediente** que contiene la situación que guarda la misma administración pública municipal señalada en el artículo **46** de la ley y termina con el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 48 de la misma.

El proceso de entrega-recepción deberá concluir **en los plazos y términos que establece la Ley.**

DICE:

Artículo 26.- El documento relativo a la situación que guarda la Administración Pública Municipal contendrá la información prevista en el artículo 45 de la Ley.

I.

II.;

III.;

IV. Las observaciones pendientes de solventar ante **el Órgano de Fiscalización Superior provenientes de auditorías y las de la contraloría municipal y de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado, en su caso;**

V.;

VI.;

VII.;

VIII.;

IX.;

X.;

XI.; y

XII.

DEBE DECIR:

Artículo 26.- El documento relativo a la situación que guarda la Administración Pública Municipal **así como el sistema informático respectivo para dicho proceso** contendrá la información prevista en el artículo 45 de la Ley.

I.

II.;

III.;

IV. Las observaciones pendientes de solventar ante **los Órganos Fiscalizadores Federales, Estatales y Municipales;**

V.;

VI....;

VII....;

VIII....;

IX....;

X.;

XI.; y

XII.....

DICE:

Artículo 29.- La Contraloría coordinará el programa a que se refiere el artículo anterior con sujeción a la Ley y este Reglamento. Asimismo, implementará las acciones y actividades previas que estime pertinentes para la correcta preparación, integración y actualización de la información, incluyendo la realización de simulacros; pudiendo solicitar a las dependencias y entidades que realicen las acciones necesarias para tales efectos en cualquier fecha y con la periodicidad que estime prudente.

DEBE DECIR:

Artículo 29.- La Contraloría **y la Tesorería** coordinarán el programa a que se refiere el artículo anterior con sujeción a la Ley y este Reglamento. Asimismo, implementará las acciones y actividades previas que estime pertinentes para la correcta preparación, integración y actualización de la información, incluyendo la realización de simulacros; pudiendo solicitar a las dependencias y entidades que realicen las acciones necesarias para tales efectos en cualquier fecha y con la periodicidad que estime prudente.

DICE:

Artículo 31.- Las dependencias y entidades serán responsables de proporcionar la información debidamente actualizada a la Contraloría, la cual podrá realizar en cualquier momento verificaciones físicas y cotejos contra los bancos de información respectivos.

Asimismo, la Contraloría implementará un sistema que permita evaluar el avance de las dependencias y entidades en la integración de la información

respectiva, de tal manera que el cumplimiento del proceso a que se refiere este reglamento pueda concluir en los plazos programados.

DEBE DECIR:

Artículo 31.- Derogado.

DICE:

Artículo 32.- ...

...

La partida de gastos de transición solo podrá ejercerse dentro de los treinta días anteriores a la toma de protesta de los servidores públicos electos.

DEBE DECIR:

Artículo 32.- ...

...

La partida de gastos de transición solo podrá ejercerse dentro de los treinta días anteriores a la toma de protesta de los servidores públicos electos **conforme a las Disposiciones administrativas en la materia aprobadas por el Ayuntamiento.**

REFORMA Y ADICIÓN

DICE:

Artículo 33.-:

I.;

II.; **y**

III.

DEBE DECIR:

Artículo 33.-:

I.;

II.;

III.; **y**

IV. Observar las Disposiciones administrativas en la materia aprobadas por el Ayuntamiento.